



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 2 DE MAYO DE 2023.**

En La Villa de El Sauzal, siendo las ocho horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Fabiola Reyes Torres, D^a Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González D. Jacobo González Ramos, D^a Jennifer Goya Hernández, D. Eusebio Castillo Vera, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, D^a Judit Gutiérrez Pérez, D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios, habiendo faltado con excusa D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, y actuando como Secretaria D^a María Sánchez Sánchez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1. SORTEO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES QUE HAN DE ACTUAR EN LAS ELECCIONES LOCALES (MUNICIPALES Y CABILDO) Y AUTONÓMICAS DE 28 DE MAYO DE 2023.

Se procede al sorteo para la elección de las mesas electorales que han de actuar en las elecciones locales (municipales y cabildo) y autonómicas de 28 de mayo de 2023 que se realiza de forma electrónica utilizando el aplicativo Elector, quedando el siguiente resultado:

2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL COMO MIEMBRO DE LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL, A SUSCRIBIR ENTRE AMBAS PARTES. EXPTE.: 1159/2023.

Visto el expediente relativo al Convenio interadministrativo de colaboración para la adhesión del Ayuntamiento de El Sauzal como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, a suscribir entre ambas partes, y teniendo en cuenta que

PRIMERO.- Con fecha de 12 de abril de 2023, y a través de registro de entrada número 2023-E-RC-1778, se remite Oficio a este Ayuntamiento, por la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, con el asunto “Información de interés acerca de la extinción del plazo de vigencia de cuatro años del Convenio de adhesión suscrito por el Ayuntamiento de El Sauzal y esta la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”, por el que se comunica a esta Corporación local que *“habiendo transcurrido el plazo de vigencia de cuatro años establecido en la estipulación 4ª del Convenio de Adhesión suscrito entre esa Administración Local y la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural publicado en el BOC de 12.11.2018, es por lo que, desde este Centro Directivo se solicita que se manifieste de forma expresa la voluntad de su Ayuntamiento de suscribir el nuevo modelo de Convenio de adhesión mediante el correspondiente Acuerdo municipal que deberá ser remitido a la Agencia en el plazo de UN MES, ya que en caso contrario se entenderá su silencio en sentido negativo, procediendo a publicar expresamente la referida extinción en el BOC, con lo que con ello, se materializaría el dejar de formar parte del Consorcio con la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural dándosele igualmente de baja de la sede electrónica desde ese momento”*, habiéndose procedido a la correspondiente manifestación expresa de dicha voluntad con esta misma fecha de 12 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Obra en el expediente modelo de Convenio de adhesión municipal, de Administraciones consorciadas, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobado por unanimidad en Acuerdo adoptado en sesión conjunta del Consejo y la Asamblea de este organismo público, de 19 de marzo de 2018, así como Certificado de Doña Carlota Pérez Miranda, Jefe de Servicio de Secretariado de Órganos Colegiados y Apoyo al Director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, actuando como Secretaria del Consejo de este Organismo, emitido con fecha de 4 de julio de 2008, por la que se certifica que en la sesión de este Consejo celebrada el día 21 de diciembre de 2007 se renovó por unanimidad el Acuerdo adoptado en la sesión de este órgano celebrada con fecha de 31 de octubre de 2002, por el que, entre otros, se pacta como aportación municipal de este Ayuntamiento de El Sauzal el importe de seis mil seiscientos noventa y un euros y noventa y dos céntimos (6.691,92 €).

TERCERO.- Con fecha de 21 de abril de 2023, se emite Providencia y Memoria justificativa por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por la que se dispone *“que se proceda a la realización de las actuaciones necesarias a los efectos de tramitar el expediente destinado a estos fines, que deberá resolver acerca de la aprobación y posterior suscripción, en su caso, del convenio solicitado”*, y se emite la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

referida Memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con ocasión del Convenio interadministrativo de colaboración para la adhesión del Ayuntamiento de El Sauzal como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, a suscribir entre ambas partes, en la que *“se justifica, por tanto, la necesidad y oportunidad de la suscripción de este Convenio de colaboración interadministrativa cuya aprobación, y posterior suscripción, se propone en el propio desarrollo de su objeto”*.

En dicha memoria también se hace constar la existencia de impacto económico, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concluyendo en la conveniencia de su aprobación y firma.

CUARTO.- Consta en el expediente disposición de documento contable de retención de crédito pendiente de utilización número 2.23.0.00892, por importe de seis mil seiscientos noventa y un euros y noventa y dos céntimos (6.691,92 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1720.4510100, de fecha 21 de abril de 2023, para la financiación de la aportación municipal a la que se compromete este Ayuntamiento en virtud de la suscripción del Convenio de adhesión objeto del presente, correspondiente al presente ejercicio presupuestario 2023.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de

Régimen Local (en adelante, TRRL)

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

SEGUNDO.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 3.1 de la LRJSP en su apartado k) establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP dispone que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 de la *LBRL* y al artículo 111 del TRRL que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

TERCERO.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones, se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CUARTO.- De conformidad con la Memoria justificativa suscrita por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“con la aprobación, y posterior suscripción, del Convenio objeto del presente, se persigue la formalización de la incorporación y adhesión de este Ayuntamiento de El Sauzal como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre y en la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como la formalización de la delegación por parte de esta Administración local de sus competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tengan ordenación pormenorizada, comprendidas entre sus competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a este Organismo Público, y la aportación presupuestaria de la correspondiente cantidad dineraria para garantizar el funcionamiento y sostenimiento económico de la referida Agencia”*.

QUINTO.- Así, y determinándose la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores, calificando las mismas como de ejercicio inexcusable, se establece, por su parte, en el artículo 325.1. 2 y 3 de este mismo texto legal, que las dichas potestades de intervención son competencia de los ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias en materia de inspección y sancionadora se atribuyen a los Cabildos Insulares y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, y que además del deber de asistencia conferido a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, los ayuntamientos que no dispongan de medios técnicos, jurídicos o materiales suficientes para el ejercicio eficaz de las potestades a que se refiere el artículo anterior podrán recabar la

asistencia del correspondiente Cabildo insular para el ejercicio de sus competencias, teniendo las entidades públicas, en general, y los particulares, el deber de colaborar en el desarrollo de las funciones de control que esta ley atribuye a las administraciones con competencias en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de esta Ley 4/2017, de 13 de julio, la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico; siendo sus miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos, entre otros, los Ayuntamientos que se incorporen a la misma de acuerdo con lo establecido en los mismos, que se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de adhesión, habiendo de adoptar las medidas necesarias para consignar en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Agencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, *“los convenios de adhesión **tienen naturaleza administrativa y carácter de convenio interadministrativo de colaboración**. Las controversias que pudieran surgir en su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia”*.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto en la referida Memoria justificativa suscrita por el Alcalde-Presidente de esta Corporación, y, en virtud de lo fundamentado en la anterior consideración jurídica, se concluye que, teniendo en consideración asimismo *“la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento”*, *“resulta imprescindible formalizar el respectivo convenio interadministrativo de colaboración para su incorporación y adhesión a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”*, justificándose por tanto, *“la necesidad y oportunidad de la suscripción de este Convenio de colaboración interadministrativa cuya aprobación, y posterior suscripción, se propone en el propio desarrollo de su objeto”*.

En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la LBRL, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, aportando el presente convenio, en atención a lo contemplado en la dicha Memoria justificativa, una mayor eficiencia de la gestión pública y contribuye a la realización



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

de actividades de utilidad pública, ya que posibilita el cumplimiento de un servicio con mayor facilidad, con la colaboración de varias administraciones públicas.

SÉPTIMO.- El objeto de este Convenio de colaboración interadministrativa a suscribir no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se establece que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador; exclusión que queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

OCTAVO.- La competencia municipal se justifica en el ámbito de las competencias propias de esta Corporación, según lo previsto en el artículo 25.2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en

todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, aquellas en materia de disciplina urbanística.

En los mismos términos, y de conformidad con el artículo 11 p) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias entre otras de urbanismo.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el ya referenciado artículo 325.1. 2 y 3 de esta Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las potestades de intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística definidas en su artículo 324, son competencia de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias en materia de inspección y sancionadora se atribuyen a los Cabildos Insulares y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

A la vista de lo contenido en la Memoria justificativa suscrita por el Alcalde-Presidente de esta Corporación, y teniendo por objeto el Convenio cuya aprobación, y posterior suscripción, se propone, con la formalización de la incorporación y adhesión de este Ayuntamiento como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, *“la formalización de la delegación por parte de esta Administración local de sus competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tengan ordenación pormenorizada, comprendidas entre sus competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a este Organismo Público”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 de esta Ley 4/2017, de 13 de julio, la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá:

*“a) **Al ayuntamiento**, por **infracciones contra la ordenación urbanística y territorial, en suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento**, así como por infracciones leves en cualquier categoría de suelo rústico.*

b) Al cabildo insular, por las infracciones en materia de protección del medioambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000, tipificadas en el artículo 392 de esta ley.

c) A la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

1) Por infracciones comprendidas en las letras a) y b) cuando tengan carácter de graves o muy graves y se produjese inactividad del ayuntamiento o del cabildo por el transcurso de quince días desde el requerimiento al efecto realizado por la agencia para la incoación, instrucción o resolución del correspondiente procedimiento.

2) Por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico fuera de asentamiento, salvo cuando se trate de infracciones leves.

3) En todo caso, por las infracciones tipificadas en el artículo 392 de esta ley cuando se cometan en los parques nacionales.

4) Por las demás infracciones tipificadas en esta ley no atribuidas expresamente a las entidades locales.

2. Cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, la competencia corresponderá a esta última.”

Y, en lo que respecta a la competencia para el restablecimiento de la legalidad urbanística, se establece por su artículo 352 que la misma, para la incoación, instrucción y resolución de este tipo de procedimientos corresponde a los Ayuntamientos cualquier que fuere la administración competente para la autorización de las obras o actuaciones o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas, sin perjuicio de que la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y los Cabildos insulares serán, igualmente, competentes para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad en los supuestos en los que tengan atribuida la competencia sancionadora por la presente ley.

Por su parte, y conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 20.1 de esta Ley 4/2017, de 13 de julio, la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico, estableciéndose en el apartado cuarto de este mismo artículo 20, que la misma tendrá, en todo caso, y entre otras, las siguientes competencias:

c) *La incoación, instrucción y resolución de aquellos procedimientos sancionadores para la persecución de las infracciones a las normas protectoras del medioambiente y las de la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, **cuya competencia tenga atribuida directamente o le haya sido transferida o delegada**, con excepción de las infracciones leves.*

d) *La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística **en relación con las competencias que tiene atribuidas**, salvo aquellas que traigan causa de infracciones leves.*

Y, en su apartado cinco (artículo 20.5), que: “*además de las anteriores, la Agencia **podrá ejercer las competencias que corresponden a las administraciones consorciadas***”.

Finalmente, y en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de este texto legal, “*las administraciones públicas **podrán delegar sus competencias propias** en materia de ordenación, ejecución e intervención territorial y urbanística en otras administraciones o en organismos o entidades dependientes de las mismas. **Los acuerdos de delegación** y de aceptación de la competencia **deberán adoptarse** por el Gobierno de Canarias o el **Pleno de la entidad local***”.

Así, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 6.4 y 7.1 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, “*una vez incorporadas a la Agencia las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia de disciplina territorial, urbanística y medioambiental que corresponden a las Administraciones consorciadas, se ejercerán por los órganos competentes de la Agencia, en los términos recogidos en el convenio de adhesión*”, y “*en el adhesión necesariamente llevará aparejada la transferencia o delegación de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia de disciplina territorial, urbanística y medioambiental que corresponden a la Administración municipal incorporada a la Agencia*”.

NOVENO.- La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, y al presente convenio, los siguientes:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los meritados requisitos se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto de este.

NOVENO.- El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto;

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

A su vez, el artículo 8 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, “*los convenios de adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ajustarán a lo establecido en los presentes Estatutos y deberán contener los siguientes extremos:*

a) Las Administraciones Públicas que suscriben el convenio, con expresión del órgano de cada Administración con capacidad jurídica para celebrarlo.

b) Las competencias transferidas o delegadas, con expresión de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En el caso de delegación, deberán hacerse constar, en su caso, las facultades de dirección y supervisión que se ha reservado la Administración delegante.

c) Medios personales y materiales que se transfieren.

d) Condiciones financieras de la incorporación, en las que deberán incluirse la estimación del coste de los servicios correspondientes a las competencias transferidas o delegadas, las aportaciones económicas y la forma de entrega a la Agencia.

e) Plazo de vigencia del convenio, que podrá ser indefinido, y las causas de resolución del convenio.

f) Programa de incorporación a la Agencia, con indicación de los plazos y etapas en que se hará efectivo el traspaso de los medios y, en su caso, los expedientes afectados por la transferencia o delegación.”

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente expediente consta Memoria Justificativa del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

UNDÉCIMO.- El Convenio objeto del presente supone un impacto desde el punto de vista económico para este Ayuntamiento, en la medida que en virtud de lo establecido en la Memoria Justificativa suscrita por el Alcalde-Presidente de esta Corporación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece lo siguiente:

“II.- Impacto económico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los meritados Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, este Ayuntamiento de El Sauzal, como Administración consorciada, en virtud de incorporación y adhesión a la Agencia, adoptará las medidas necesarias para consignar en su respectivos Presupuestos los créditos necesarios para garantizar el funcionamiento de este Organismo Público.

*En virtud de lo resuelto en el Acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de la Agencia Canaria de Protección celebrada con fecha de 31 de octubre de 2002, por el que se aprobó el modelo de Convenio de adhesión municipal, ratificando los Convenios suscritos y las aportaciones entonces pactadas, y de su ratificación y renovación por el Acuerdo adoptado en la sesión del mismo celebrada con fecha de 21 de diciembre de 2007, la aportación municipal pactada correspondiente al Ayuntamiento de El Sauzal es de un total de **seis mil seiscientos noventa y un euros y noventa y dos céntimos (6.691,92 €)**.*

A tal efecto, en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada uno de los ejercicios a los que afecte el presente Convenio, se deberá consignar crédito suficiente para hacer frente a dicha obligación económica en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2023 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 48, apartados 3 y 5, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el presente Convenio cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo financieramente sostenible y teniendo esta Administración capacidad para financiar el compromiso asumido durante la vigencia del convenio.”

Dado que el compromiso económico que asume esta Administración no supera la cantidad de 600.000 euros, no es necesaria la remisión del convenio a la Audiencia de Cuentas de Canarias, según el artículo 53 de la Ley 40/2015.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.*

DÉCIMO TERCERO.- Al tratarse de un acto administrativo de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente debe ser sometido a la función interventora.

DÉCIMO CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, *“las administraciones públicas **podrán delegar sus competencias propias** en materia de ordenación, ejecución e intervención territorial y urbanística en otras administraciones o en organismos o entidades dependientes de las mismas. **Los acuerdos de delegación** y de aceptación de la competencia **deberán adoptarse por el Gobierno de Canarias o el Pleno de la entidad local”.***

A la vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, *“los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los **correspondientes convenios de adhesión**”*, que, de acuerdo con lo previsto respectivamente en sus artículos 6.4 y 7.1 *“una vez incorporadas a la Agencia las competencias de inspección, supervisión, sanción y*

*restablecimiento de la legalidad en materia de disciplina territorial, urbanística y medioambiental que corresponden a las Administraciones consorciadas, se ejercerán por los órganos competentes de la Agencia, en los términos recogidos en el convenio de adhesión”, y “en el adhesión necesariamente llevará aparejada **la transferencia o delegación de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia de disciplina territorial, urbanística y medioambiental que corresponden a la Administración municipal incorporada a la Agencia**”, y que en virtud de su artículo 8.2, “los convenios de adhesión tienen naturaleza administrativa y carácter de convenio interadministrativo de colaboración”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, “Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa **autorización expresa del Pleno de la Corporación** otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.”*

Visto que conforme con lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto 189/2001, de 15 de octubre, “la Agencia estará adscrita al Departamento que se determine por las disposiciones orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”, estableciéndose por el artículo 11.5 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, que “está adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”, y visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de la LBRL, y la delegación de competencias efectuada mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 25 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 86, de 17 de julio de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la competencia Plenaria de “**autorización de los convenios de colaboración con (...) el Gobierno de Canarias, salvo que el convenio se refiere a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la LBRL, “se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias(...) “transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente”. Así, no corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la competencia de autorización del presente Convenio en virtud de delegación del Pleno, correspondiendo pues el dicho ejercicio competencial a este.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

de los municipios de Canarias, corresponde al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento la competencia de firmar los Convenios acordados por su Pleno.

El artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, por lo que la autorización de la suscripción de este Convenio habrá de ser sometida con carácter previo al estudio, informe o consulta de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente ser sometida a la decisión del Pleno, y, finalmente, en caso de autorizarse su suscripción, someterse el Convenio a la firma del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Vistos los informes de fiscalización y jurídico de fechas 25 y 26 de abril de 2023 y el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 2 de mayo de 2023, el Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Autorizar la suscripción del Convenio interadministrativo de colaboración para la adhesión del Ayuntamiento de El Sauzal como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, a suscribir entre ambas partes, que se incluye en la Adenda al presente.

SEGUNDO. Autorizar y disponer un crédito por importe total de seis mil seiscientos noventa y un euros y noventa y dos céntimos (6.691,92 €), destinados a la financiación de la aportación municipal a la que se compromete este Ayuntamiento en virtud de la suscripción del Convenio de adhesión objeto del presente, correspondiente al presente ejercicio presupuestario 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1720.4510100.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en orden a la suscripción del convenio de referencia.

QUINTO. Comunicar al Departamento de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Adenda:



CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL A LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

En El Sauzal, a fecha de firma.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Crispín Mariano Pérez Hernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, en representación de la Corporación, al amparo del artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de fecha.....

De otra parte, el Sr. D. Ángel Rafael Fariña China, Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.9 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural aprobados mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, y previos acuerdos del Consejo de la Agencia de fechas 31 de octubre de 2002 y 21 de diciembre de 2007, así como de 21 de marzo de 2013.

INTERVIENEN

La primera, en ejercicio de las funciones propias del cargo, en nombre y representación del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 a) de sus Estatutos reguladores, y autorizada para este acto por acuerdo del Consejo Rector celebrado con fecha 21 de septiembre de 2022.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Sauzal, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 25 de junio de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 86, de 17 de julio de 2019, por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la autorización de los convenios de colaboración con el Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y en tal sentido

EXPONEN

El vigente artículo 20.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de El Sauzal tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la antes denominada Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, hoy Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (en virtud de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Canarias) estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de El Sauzal se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre y en la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artículo 10 de los mencionados Estatutos y con los efectos que el mismo artículo dispone.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de El Sauzal delega en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de

asentamiento agrícola y rural que no tenga ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación. La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

TERCERA. El Ayuntamiento de El Sauzal aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de Seis mil seiscientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (6.691,92 €) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2023 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.

CUARTA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier momento el Ayuntamiento de El Sauzal podrá decidir unilateralmente la denuncia del Convenio con efectos económicos, en cuanto a la aportación del Ayuntamiento, a la fecha de dicha denuncia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite en la fecha de presentación de la denuncia del Convenio se seguirán tramitando por la Agencia.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Sauzal

Crispín Mariano Pérez Hernández.

**El Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección
del Medio Natural**

Ángel Rafael Fariña China “

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las ocho horas cuarenta minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

(fdo. electrónicamente)

Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA.,

(fdo. electrónicamente)

María Sánchez Sánchez